



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7



CONDICIONES DE TRANSPORTE EQUIPAJE

- A) El pasajero tendrá derecho a transportar el valor de su tiquete y sin recargo, un (01) equipaje de mano de máximo diez (10) Kilogramos con dimensiones: Alto 45 cm, Ancho 35 cm y Profundidad 20 cm y un equipaje en bodega de veinte (20) Kilogramos con dimensiones: Alto 70 cm, Ancho 45 cm y Profundidad 28 cm. De acuerdo con lo anterior, el usuario deberá pagar excedente del 2% del valor del tiquete de viaje (por persona/ pasajero) por cada Kilogramo **Y/O** centímetro adicional.

Parágrafo: En el supuesto de servicios interurbanos y de media–larga distancia es obligatorio que las bicicletas, patinetas eléctricas y otros equipos deportivos vayan alojados en la bodega del vehículo debidamente embalados para evitar ocasionar daños. Sólo se permite el acceso de una bicicleta o patineta eléctrica por vehículo automotor, el cual será contado como equipaje. El propietario de la bicicleta o de la patineta será único responsable de los daños personales o materiales que se pudiera ocasionar tanto al equipaje de otros pasajeros como los que pudiera sufrir el propio objeto.

De presentarse más de un objeto mencionado anteriormente, deberá ser enviado por el servicio de remesa, o el usuario deberá asumir el excelente de acuerdo con el numeral **(A)**.

Dichas características serán verificadas por parte del personal suscrito a **COFLONORTE LTDA (LIBERTADORES)** por medio de báscula y cinta métrica, previo al abordaje del vehículo.

COFLONORTE LTDA (LIBERTADORES), tendrá bajo custodia el equipaje de bodega el cual debe ser entregado en condiciones apropiadas para el transporte, en el caso del equipaje de mano la responsabilidad estará a cargo del usuario igualmente la empresa de transporte se acogerá a los artículos 998, 992 y 1003 del Código de Comercio se tendrá el artículo 1030 Código de Comercio respecto de la indemnización de los perjuicios que se lleguen a ocasionar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1003 Código de Comercio. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus.

- B) Para todos los efectos, es carga contractual del usuario y/o pasajero, ser llevados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, jugoselectrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal.



Línea única de atención a nivel nacional: 317 300 1000 **WhatsApp:** 322 252 6992
Expresos y turismo: 311 462 1199 **Carga y encomiendas:** 310 320 7682

www.coflonorte.com.co





Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT.891.800.045-7

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



NTS AV 009:2007
BUREAU VERITAS
Certification



- C) El pasajero deberá declarar el valor del equipaje de bodega al momento de la compra del tiquete, en caso de pérdida o daño la empresa responderá por el valor declarado, de acuerdo con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, siempre y cuando se allegue la prueba fehaciente y valor objetivo del equipaje o mercancía en concordancia de lo que establece el artículo 1031 del Código de Comercio, teniendo presente la aplicación de los criterios de ausencia de responsabilidad establecidos por la ley.
- D) Todo pasajero debe exigir la "FICHA DE EQUIPAJE" en el momento de su entrega al transportador, con el fin de identificar plenamente el equipaje de cada usuario y evitar pérdida. El equipaje de mano será exclusiva responsabilidad de pasajero, por ningún motivo se responderá por objetos que sean olvidados dentro del bus.
- E) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino contra la presentación y entrega de las fichas. **Pasados cinco (5) días** del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido solicitado, **COFLONORTE LTDA (LIBERTADORES)** no será responsable por pérdida de objetos al interior de equipaje o avería.
- F) Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, responderá por pérdida o daño de equipaje, de acuerdo con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, siempre y cuando se allegue la prueba fehaciente y valor objetivo del equipaje o mercancía en concordancia de lo que establece el artículo 1031 del Código de Comercio, teniendo presente la aplicación de los criterios de ausencia de responsabilidad establecidos por la ley.
- G) Las políticas y disposiciones de la empresa **COFLONORTE LTDA (LIBERTADORES)** en relación y condiciones para transporte de equipaje podrán ser consultadas en la página web oficial www.coflonorte.com.co.

PARÁGRAFO: Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje.



Línea única de atención a nivel nacional: 317 300 1000 **WhatsApp:** 322 252 6992
Expresos y turismo: 311 462 1199 **Carga y encomiendas:** 310 320 7682

www.coflonorte.com.co

